



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 459 2021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicada bajo el proceso número **OD-006-I-2020**, contra el señor **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.442.486**, en su condición de Rector de la Institución Educativa La Chapetona en el Municipio del Peñón - Bolívar.

Que surtido el trámite procesal correspondiente la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 14 de mayo de 2021, contra el señor **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, en su condición de Rector de la Institución Educativa La Chapetona en el Municipio del Peñón - Bolívar, mediante el cual se sancionó disciplinariamente con **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL** del referido cargo público ocupado por él para la época de los hechos por el término de **DOS (02) MESES** y por el mismo término de inhabilidad especial para ocupar cualquier otro cargo público.

Que el disciplinado en uso de su derecho fundamental de contradicción, presentó al Gobernador de Bolívar, escrito de Apelación contra el fallo de fecha 14 de mayo de 2021, el cual fue concedido mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, por haber sido presentado y sustentado en términos por el defensor del investigado, en el efecto suspensivo, de conformidad con las previsiones legales consagradas en los artículos 111, y 115, inciso segundo, de la Ley 734 de 2002.

Que mediante Oficio GOBOL-21-025586 del 1 de julio de 2021, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, remitió al Despacho del Gobernador, el expediente compuesto de doscientos dieciocho (218) folios, particularizado con el radicado OD-006-I-2020, para que se surta el RECURSO DE APELACION, contra dicha providencia, el cual fue interpuesto por el Abogado JORGE ARMANDO BUELVAS MARRUGO, en su condición de defensor del mencionado disciplinado.

Que mediante Decreto 445 del 30 de septiembre de 2021 *"Por medio del cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones"* el Gobernador de Bolívar confirma el artículo primero del fallo de primera instancia de fecha 14 de mayo de 2021 en la que se declara disciplinariamente responsable al Servidor Público **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA** y modifica la sanción impuesta en el artículo segundo, por la de **SUSPENSIÓN** en el cargo que ocupe por un lapso de **DOS (02) MESES** y en ese sentido se ejecutará.

Que revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que el sancionado **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.442.486**, ocupa el cargo de Rector en situación de encargo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CHAPETONA EN EL MUNICIPIO DEL PEÑÓN - Bolívar, nombrado en propiedad como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CHAPETONA EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN, cargo que se encuentra ocupado temporalmente por el docente **CUESTA PATERNINA MELVIS PAOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1103107292.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sobre empleo público, carrera administrativa y gerencia pública, y el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en forma definitiva o temporal se proveerán preferencialmente mediante



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 459 2021

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

encargo a los empleados de carrera, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Acreditar acreditan los requisitos para el ejercicio del empleo objeto de encargo;*
- 2. Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño;*
- 3. Haber sido calificado como sobresaliente en la última evaluación del desempeño;*
- 4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año anterior; y*
- 5. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.*

Que sancionado disciplinariamente el señor **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, ha de entenderse que tal hecho hace culminar la situación administrativa que dio lugar al encargo, por lo que cumplido el término de la sanción, es decir la suspensión del referido cargo de DOS MESES, trae como consecuencia natural la terminación del nombramiento provisional en la vacante temporal, ocupada por **CUESTA PATERNINA MELVIS PAOLA**, de conformidad con el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, que al tenor reza:

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

(...) El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Los nombramientos en provisionalidad vacante temporal en la planta de docentes no generan derechos de carrera docente y terminan automáticamente al finalizar la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, o antes si se presentan quejas sobre el desempeño de sus funciones.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de carrera.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la Sanción de **SUSPENSIÓN** del referido cargo público, ocupado para la época de los hechos por el término de **DOS (02) MESES**, para ocupar cualquier otro cargo público impuesta a **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.442.486**, en su condición de **RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA CHAPETONA EN EL MUNICIPIO DEL PEÑON BOLIVAR**, de conformidad con lo decidido en fallo de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido como consecuencia a la Apelación interpuesta al fallo de mayo 14 de 2021, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número OD-006-I-2020, emanado de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el encargo como rector



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 459 2021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

al señor **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **85.442.486**, transcurrido el término de la suspensión, dar por terminado los nombramiento provisional de la docente **CUESTA PATERNINA MELVIS PAOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.107.292, en la vacante temporal que fue generada por el encargo del señor **NEIL PEÑALOZA TORRECILLA**.

ARTICULO TERCERO: Por conducto de la Secretaria de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 13 de octubre 2021

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF

Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo. Didier Flórez Martínez- P.U. Grupo de Planta

Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellido- Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos

Vo.Bo. Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica

Proyectó. Ana Patricia Ramirez Quintero (P.U) Oficina Jurídica